

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admto. "La Caleta".

SUSCRIPCIÓN: ANUAL 8.000 pesetas. SEMESTRAL 5.000 pesetas; INSERCIÓNES: Por cada línea que se publique, 150 pesetas. URGENCIAS, 100% particulares; 50% Entes Públicos. EJEMPLARES SUELTOS: 125 ptas. PUBLICACIÓN: Diaria, menos festivos. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprenta: Imprenta Provincial.

S
U
M
A
R
I
O

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-Notificación de expedientes (2).....	2
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA.-Impuestos, tasas y precios públicos al cobro.....	8
JUNTA DE ANDALUCIA-CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- Normas Subsidiarias de Purullena.....	8
Expediente de nave en Huéneja.....	9
Expediente de vivienda en Murtas.....	9
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.- Solicitud de D. Manuel Romero Rodríguez (2).....	10
DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.- Ordenanzas fiscales reguladoras.....	105
Ordenanzas precios públicos de los Centros Sociales.....	112
Expte. modificación de créditos nº 11/1998.....	114

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL.-Notificación a Enrique Vázquez e Hijos, S.A.....	10
---	----

JUZGADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.- Notificación a D. Emilio Gutiérrez Martín.....	11
PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GRANADA.- Autos a instancia de Banco Español de Crédito.....	11
Autos a instancia de Desmontes Granada, S.L.....	11
Autos a instancia de F. Luis Delgado Moya.....	12
Autos a instancia de Juan Rodríguez García.....	12
Autos a instancia Maritim Costa Dorada, S.A.....	12
PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE GRANADA.- Autos a instancia de D. Pedro Molinero Moreno.....	13
Autos a instancia de Caja Rural de Granada.....	13
Autos a instancia de Banco Central Hispanoamericano.....	14
PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE GRANADA.- Autos a instancia de Junta de Andalucía (6).....	15
PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos a instancia de Banco de Santander, S.A.....	17
PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE GRANADA.-Notificación a M ^a Antonia Moya García ...	17
Citación a Stephanus Domenicus María de Wit y otra.....	18
Autos a instancia de Banco Central Hispanoamericano.....	18
Autos a instancia de G.M..A.C. España, S.A.....	19
Autos a instancia de Banco Central Hispanoamericano.....	20
PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE GRANADA.- Autos a instancia de Steycon, S.L.....	20
Citación a D. Leovigildo Lucena Jiménez y otra.....	21
PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE GRANADA.- Citación a D. José Luis García Aróstegui.....	21

Citación a D. Francisco Soler Fernández, S.L.....	21
Autos a instancia María Dolores Vargas Peña y otros.....	22
PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE GRANADA.- Notificación a herederos de D. Antonio Molina Molina.....	22
Autos a instancia de Banco C. Hispanoamericano (2).....	22
Autos a instancia de Antonio Jiménez Morante.....	24
Notificación a D ^a Teresa Pérez Otero.....	25
Autos a instancia de Banco Central Hispanoamericano.....	25
Notificación a Empaexa, S.L.....	26
PRIMERA INSTANCIA NUMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos a instancia de Unicaja.....	26
PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.- Notificación a Jesús Rodrigo Ucles Amador y otra.....	26
Notificación a Mogani, S.L.....	27
PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOCE DE GRANADA.- Autos a instancia de Caja G. de Ahorros de Granada.....	27
PENAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos contra Ana María Díaz Escañuela.....	28
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.- Notificación a D. Pedro Moreno Mallorga.....	29
Notificación a Megaviajes, S.A.....	29
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE LOJA.-Citación a D. Fernando Glez. Hidalgo.....	29
Citación a D. Niang Faly Mor-Ba.....	29
Citación a Esther Comino Pérez y otro.....	30
Autos a instancia de D. Juan Pérez Toral.....	30
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE MOTRIL.-Autos a instancia de José Francisco Rodríguez López.....	30
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ALMUÑECAR.-Notificación a Nelida Tossetti.....	30
Notificación a Manuel Sánchez Serrano y otro.....	31
Autos a instancia de Antonio Fonollá de Cuevas.....	31
Citación a José María Araujo García.....	32
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ALMUÑECAR.-Citación a Luis Vilchez Molina y otra.....	32

AYUNTAMIENTOS

HUETOR VEGA.-Ordenanzas reguladoras.....	32
BAZA.-Expte. modificación de crédito nº 27/98.....	48
Expte. modificación de crédito nº 28/98.....	48
LENTEGI.-Ordenanzas fiscales reguladoras.....	49
GOR.-Ordenanzas ficales reguladoras.....	56
JETE.-Ordenanzas fiscales reguladoras.....	60
PADUL.-Ordenanzas fiscales reguladoras.....	67
VIZNAR.-Ordenanzas fiscales reguladoras.....	93
ALICUN DE ORTEGA.-Convocatoria para Juez de Paz.....	115
SANTA FE.-Contratación de obras.....	115

ANUNCIOS NO OFICIALES

ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMATICAS, F.-QUIMICAS Y NATURALES DE GRANADA.-Plaza Académico.....	115
COMUNIDAD DE REGANTES LA UNION.-Asamblea.....	116
COMUNIDAD DE REGANTES DE RESTABAL-EL VALLE.- Asamblea General ordinaria.....	116
ILUSTRE COLEGIO O. DE CORREDORES DE COMERCIO DE GRANADA.-Cese de D. Pedro Angel Madrid Conesa.....	116
Toma de posesión de D ^a María Isabel Martí del Moral.....	116

SUSCRIPCIÓN 1999

Se pone en conocimiento de los Sres. suscriptores, que hasta el día 31 de diciembre, está abierto el plazo para renovar la suscripción al Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El precio para el año 1999 es:

Año..... 8.000 Ptas.
Semestre..... 5.000 Ptas.

Dicho importe deberá ser ingresado en la Caja General de Ahorros, en la cuenta corriente nº 295.01.00001881 de la sucursal de La Caleta, o bien a través de giro postal dirigido a esta Administración, indicando en cualquier caso, todos sus datos personales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

AREA DE ECONOMIA
GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, y publicado en el Boletín oficial de la Provincia nº 264 de fecha 17 de noviembre de 1998, relativo a la imposición y ordenación provisional de diversas Ordenanzas Fiscales, y modificación de otra, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de esta Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación en el B.O.P. o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro que los interesados estimen procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local a continuación se publica el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales, así como de aquella que ha sido objeto de modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DERIVADA DE LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL EN EL SALON DE ACTOS DEL PALACIO DE LOS CONDES DE GABIA

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, esta Excma. Diputación Provincial establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público provincial en el Salón de Actos del Palacio Condes de Gabia.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Salón de Actos del Palacio Condes de Gabia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Serán sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades autorizadas a utilizar el Salón de Actos del Palacio Condes de Gabia.

CUANTIA

Artículo 4º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el de la siguiente tarifa:

En días laborables:

media jornada: 12.500 ptas.

jornada entera: 25.000 ptas.

gistro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañara un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios necesarios para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

3. Una vez terminadas las obras e instalados los carteles, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen consecuencia del apartado anterior serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

baja el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

BASE IMPONIBLE

Artículo Cuarto. La cantidad que ha de servir de base para determinar la cuota a satisfacer por los usuarios será la siguiente:

- Servicio sin Unidad Móvil.
- . Usuario tipo A: 1.505 ptas.
- . Usuario tipo B: 752 ptas.
- . Usuario tipo C: 602 ptas.
- Servicio con Unidad Móvil.
- . Usuario tipo D: 2.065 ptas.
- . Usuario tipo E: 1.032 ptas.
- . Usuario tipo F: 826 ptas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo Quinto. a) El Pago de la tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se realizará de acuerdo con la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicadores sobre la cuantía que se expresa en el artículo tercero de esta Ordenanza, y en función del nivel de rentas que perciban los usuarios según la tabla que se detalla a continuación:

Nivel de rentas comprendido entre	Coficiente multiplicador
El 0% y el 125% del S.M.I. Anual	0
El 125.00011% y el 150% del S.M.I. Anual	0.2855
El 150.00011% y el 175% del S.M.I. Anual	0.5716
El 175.00011% y el 200% del S.M.I. Anual	0.8572
El 200.00011% y el 250% del S.M.I. Anual	1.4288
El 250.00011% y el 300% del S.M.I. Anual	2.1427
Superior al 300%	2.8572

b) A las personas que no quieran acogerse a la financiación pública se les aplicará el coeficiente multiplicador 3.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo Sexto. a) La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades recogidas en la presente Ordenanza.

b) El pago de dicha Tasa se efectuará por domiciliación bancaria en la Caja General de Ahorros de Granada en los cinco primeros días del mes.

INTERRUPCION DEL SERVICIO

Artículo Séptimo. Aquellos usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción del Servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del Servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con lo que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días la prestación de servicio, se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se les sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

EXENCIONES

Artículo Octavo. No se reconocerán otras exenciones que las establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

RECAUDACION

Artículo Noveno. La recaudación de las tasas que se devenguen por aplicación de la presente Ordenanza, se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria bimensual a través del Servicio Provincial de Recaudación.

Artículo Décimo. Cuando las tasas devengadas no se abonen en la forma señalada por esta Ordenanza y hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento, la Diputación Provincial de Granada podrá exigirlos a través del Procedimiento Administrativo de Apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo Undécimo. La base establecida en el artículo cuarto será revisada, de acuerdo con la aportación efectuada por el IMSERSO.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el boletín de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION RECAUDATORIA POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Granada, que se registrá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- CONCEPTO.- Tendrá la consideración de tasa a los efectos previstos en la presente ordenanza la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por cualesquiera de las Entidades y Organismos a los que se les preste el servicio de recaudación por este Organismo Autónomo.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados al pago de la tasa los Ayuntamientos y cualquier otra Entidad u Organismo que concierten con éste la recaudación de sus ingresos de derecho público y que por tanto, resulten directa e individualizadamente beneficiados por la prestación del servicio.

ARTICULO 4.- DEVENGO.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se realice la prestación efectiva del servicio.

ARTICULO 5.- CUANTIA.

La cuantía de la tasa estará constituida por el resultado de aplicar los porcentajes que seguidamente se

establecen, sobre las bases imponibles, según los casos, constituidas por el montante de los cargos de valores efectuos al Organismo para su cobro en periodo voluntario, la recaudación efectiva realizada, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, el importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables y el importe del principal de los valores datados de baja.

1º. Para los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios.

En periodo voluntario:

A)- En función del cargo de valores efectuado al Organismo para su cobro en periodo voluntario:

- hasta 200 millones de pesetas de cargo: el 6 %.

- de más de 200 a 600 millones de pesetas de cargo: el 5%.

- de más de 600 a 800 millones de pesetas de cargo: el 4 %.

- de más de 800 millones de pesetas de cargo: el 3,75 %.

B) En función de los ingresos efectivamente obtenidos en periodo voluntario:

- de 1.000 a 1.500 millones de pesetas: el 3,50 %.

- de más de 1.500 a 2.000 millones de pesetas: el 3,25 %.

- de más de 2.000 a 3.000 millones de pesetas: el 3,00 %.

- más de 3.000 millones de pesetas: el 2,75 %.

En los supuestos de concurrencia en los tramos de los apartados A) y B) anteriores, se aplicarán los porcentajes que resulten más beneficiosos para los receptores del servicio.

En cualquier caso dichos porcentajes serán de aplicación siempre que se den los dos siguientes condicionamientos:

Primero.- Que se haya encomendado a este Organismo la recaudación en periodo voluntario de los impuestos obligatorios de carácter periódico y notificación colectiva.

Segundo.- Que la encomienda de la recaudación de los mismos al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria tenga un plazo no inferior a cinco años, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

C) El 1 % del importe del principal de la deuda de los valores datados de baja, por cualquier motivo, relativos a los conceptos de ingreso cuya gestión no haya sido encomendada al Organismo.

La liquidación mediante la aplicación de los porcentajes por tramos de cargo e ingreso previstos en los apartados A) y B) se efectuará dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en que éstos tengan lugar. Mientras tanto se practicará al 6 %, procediéndose al reintegro de las cantidades que, en su caso, resulten a favor de las Entidades a las que se aplique, dentro del mismo plazo.

En periodo ejecutivo: el total de los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y el 50% de los intereses de demora recaudados.

2º. Para la Junta de Andalucía:

A) El 15 % del importe del principal de los títulos ejecutivos datados por ingreso o el 15 % del importe recaudado, cuando éste sea inferior al principal de la deuda en datas mixtas con ingreso.

B) Un 10 % del importe de los intereses de demora cobrados en los títulos datados por ingreso.

C) Un 1 % del importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables.

D) Hasta un 5 % más del principal de los títulos datados por ingreso o igual montante sobre el importe recaudado, cuando éste sea inferior al principal de la deuda en aquellas datas mixtas con ingreso que se efectúen, distribuido según la siguiente modulación:

- Más de un 40 % de gestión de cobro, hasta el 1 % adicional.

- Más de un 60 % de gestión de cobro, hasta el 3 % adicional.

- A partir del 70 % de gestión de cobro, el 5 % adicional.

3º. Para la Seguridad Social.

A) En periodo voluntario: el 5 % del importe del principal de los títulos datados por ingreso.

B) En periodo ejecutivo: el 50 % del recargo de apremio, además del 5 % del principal de los títulos ejecutivos datados por ingreso.

4º. Para el resto de Entidades u Organismos

A) En periodo voluntario: el 6 % del importe del principal de los títulos datados por ingreso, salvo convenio específico que no podrá mejorar las condiciones establecidas en los apartados A) y B) del punto primero del presente artículo.

B) En periodo ejecutivo:

B.1.- para los ingresos de derecho público a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el total de los recargos previstos en la misma y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento de apremio y el 50 % de los intereses de demora recaudados.

B.2.- en los restantes casos, el 20% del importe del principal de los títulos datados por ingreso, más las costas del procedimiento y el 50% de los intereses de demora recaudados.

ARTICULO 6.- COBRO DE LA TASA. La tasa se cobrará a medida que se vayan produciendo las datas y se ingresará a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria mediante retención en las cantidades a entregar a las distintas Entidades y Organismos por las liquidaciones que se les vayan efectuando, según la periodicidad fijada en los distintos convenios suscritos con cada uno de ellos. En el supuesto de que la misma no esté determinada se entenderá que es anual.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplica-

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA**AREA DE ECONOMIA
GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE****EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 264 de fecha 17 de noviembre de 1998, relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por estancias y servicios prestados en los centros Sociales dependientes de esta Diputación Provincial, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo.

A continuación se publica el texto íntegro, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ESTANCIAS Y SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS SOCIALES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y CONCEPTO.

Art. 1.- 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Granada establece el precio público por estancias y servicios prestados en los Centros Sociales adscritos a ella.

Por razones de carácter social y tal como establece la citada Ley 39/88 en su artículo 45.2, los precios públicos que en esta Ordenanza se fijan no se corresponden con los costes reales de los servicios, existiendo, no obstante, consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia resultante.

2. Es objeto de esta Ordenanza la regulación del precio público que ha de satisfacerse en los Centros o Residencias dependientes de la Diputación Provincial que atienden a ancianos o minusválidos psíquicos, a saber:

- a) Residencia "La Milagrosa" de Armilla.
- b) Residencia "Rodríguez Penalva" de Huéscar.
- c) Centro Psicopedagógico "Reina Sofía" de Armilla.

3. El concepto por el que se satisface el precio público es, bien por residencia en el Centro, o bien por ser usuario de cualquier otro de los servicios que en esta Ordenanza se describen.

CAPITULO II.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR.

Art. 2.- La obligación de pagar nace desde el momento en que se efectúe el ingreso del interesado o la prestación al mismo de alguno de los servicios que comprende esta Ordenanza.

ción a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA EXACCION DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDE O DE QUE ENTIENDE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL (TIMBRE)

Artículo 1º.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 122 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, la Excelentísima Diputación Provincial de Granada continuará percibiendo la Tasa por los documentos que expida o de que entienda la Administración Provincial o sus Autoridades a instancia de parte.

Artículo 2º.- Son objeto de gravamen los documentos que expidan o de que entiendan los órganos, servicios o dependencias de la Diputación Provincial o Autoridades Provinciales, a instancia de parte.

Artículo 3º.- Vendrán obligados al pago de esta Tasa quienes soliciten la expedición de los documentos objeto de la misma, pudiendo los interesados hacer la autoliquidación en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 4º.- Se reconocen los beneficios fiscales establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Artículo 5º.- La exacción de la Tasa se efectuará mediante sellos mecanizados expedidos por máquina expendedora y que deberán adherirse al documento objeto de gravamen, o pago en metálico mediante ingreso directo en la Tesorería Provincial.

Artículo 6º.- La cuantía de la Tasa es la que se determina en la siguiente tarifa:

TARIFA DEL TIMBRE PROVINCIAL

Epígrafe

a) Los certificados que se expidan de cualquier dependencia: 125 pesetas.

Artículo 7º.- Los sellos se expedirán en la Tesorería Provincial. Esta dependencia rendirá trimestralmente cuenta del producto obtenido por la venta de los mismos, a los efectos de formalización del correspondiente ingreso en las arcas Provinciales.

Artículo 8º.- Ningún funcionario provincial admitirá, cursará ni autorizará documento alguno, de los sujetos al Timbre Provincial, que no esté debidamente reintegrado, cuidando de utilizar los sellos en forma reglamentaria.

Los que contravinieren este precepto serán responsables de las defraudaciones que se observasen, sin perjuicio de la penalidad en que puedan incurrir si el hecho se estimare falta administrativa.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal aprobada en el Pleno de La Corporación del día 13 de noviembre, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Granada a veinte y ocho de diciembre de 1998.-El Presidente.